

Estatutos Legales

Acta Constitutiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes Intel de Costa Rica Sociedad Anónima; con las siglas (AS INTEL). En La Rivera de Belén, a las diecisiete horas del 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los suscritos: Manfred Goyenaga Rodríguez, mayor, casado, vecino de San José, Supervisor de Contabilidad General, cédula número uno-setecientos cincuenta y tres-cuatrocientos ochenta y nueve, Federico Fernández Woodbridge, mayor, soltero, vecino de San José, Supervisor Técnico de Manufactura, cédula número uno-ochocientos cuarenta y cuatro-ciento cincuenta y siete, Jorge Madrigal Esteban, mayor, soltero, vecino de San José, Ingeniero de Proceso, cédula número uno-setecientos cincuenta y nueve-trescientos cincuenta y dos, Ana Eugenia Bárranles Gamboa, mayor, soltera, vecina de San José, Representante de Recursos Humanos, cédula número uno-seiscientos cincuenta y siete-trescientos setenta y seis, Arturo Barboza Berrocal, mayor, casado, vecino de San José, Coordinador de Prensa y Relaciones Comunitarias, cédula número uno-seiscientos trece-quinientos trece, Miguel Romero Barquero, mayor, casado, vecino de Heredia, Ingeniero de Control, cédula número siete-cero sesenta y cinco-seiscientos cuarenta y seis, Sergio Cañas Díaz, mayor, casado, vecino de San José, Supervisor de Turno, cédula número uno-seiscientos cincuenta y cinco-ciento ochenta y dos, Mónica Estrada Staufer, mayor, divorciada, vecina de San José, Asistente Administrativa, cédula número uno-quinientos veintiuno-setecientos veintitrés, Ilse Rodríguez Herrera, mayor, soltera, vecina de Alajuela, Asistente Administrativa, cédula número dos-cuatrocientos cuarenta y cinco-seiscientos sesenta y nueve, Gerardo Sotela Montero, mayor, casado, vecino de San José, Gerente del Departamento de Ingeniería Técnica, cédula número uno-quinientos ochenta y seis-setecientos setenta y dos, Olman Garro Rodríguez, mayor, soltero, vecino de San José, Ingeniero Mecánico, cédula número uno-setecientos quince-seiscientos cincuenta y nueve, Gabriela Zúñiga Cordero, mayor, casada, vecina

de San José, Asistente Administrativa, cédula número uno-seiscientos cuarenta y setecientos setenta y siete, Mauricio Gómez Meléndez, mayor, casado vecino de Cartago, Ingeniero Mecánico Senior, cédula número nueve-cero setenta y tresochocientos cincuenta y cuatro, Davis Espinoza Arce, mayor, soltero, vecino de Heredia, Asistenta del Departamento de Reubicación, cédula número cuatro-ciento diecinueve-ochocientos sesenta ; procedemos a constituir una Asociación Solidarista, la cual se registrará por la Ley seis mil novecientos setenta de Asociaciones Solidaristas, sus futuras reformas, y las siguientes disposiciones estatutarias: CAPITULO I (Del nombre, domicilio y duración) ARTICULO PRIMERO: La Asociación Solidarista de Empleados de Componentes Intel de Costa Rica Sociedad Anónima y afines²; pudiendo abreviarse con las siglas (ASINTEL) ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Asociación será calle 129, La Ribera de Belén, Costa Rica, pero podría extender su radio de acción a todos los lugares que considere necesario. ARTICULO TERCERO: En virtud de los fines que persigue, y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida. CAPITULO II (De los objetivos, propósitos y recursos) ARTICULO CUARTO. La Asociación tendrá como objetivos: a. Fomentar la armonía obrero-patronal y la cooperación entre los empleados y entre estos y la compañía. Realizar todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la cordialidad entre estos, sus familias y la empresa c. Atender las necesidades del trabajador asociado, a fin de procurarle mejores condiciones de vida, haciéndole partícipe de los servicios que brinde la Asociación, d. Desarrollo de objetivos educativos, así como cualquier otro que tenga como fin informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, del Solidarismo, y de la doctrina que lo inspira y establecer una caja de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a estrechar lazos de amistad entre sus asociados, sus familias y la empresa. ARTICULO CINCO: Para el adecuado logro de sus objetivos, la asociación contará con los siguientes recursos: a. Las

cuotas ordinarias de sus asociados, las que serán de un cinco por ciento (5%) sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen. b. Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo a las conveniencias particulares. Ningún asociado esta obligado a hacer aportaciones extraordinarias. c. Los aportes patronales que efectúe la compañía, de su provisión para la cesantía, cuyo monto será de cinco punto treinta y tres por ciento (5.33 %). La contribución de la empresa se calcula sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedará en custodia de la Asociación.¹ d. Los excedentes que se generan de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean estas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido con el artículo seis y siete de este estatuto.¹ e. Las donaciones y ayudas que perciba de cualquier persona o entidad, ya sea asociado o no asociado, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en el Código de Conducta de la empresa. f. La Asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, establece un fondo de reserva igual a la suma total del monto disponible por los asociados, entendido esto como el ahorro personal más el aporte patronal menos las obligaciones que tengan los asociados con la asociación. Este monto deberá actualizarse y comunicarse todos los meses.¹ g. Con el fin primordial de proteger el crecimiento y el capital de la Asociación y por ende a sus asociados, se establece un fondo de capitalización del total de los excedentes del periodo igual a la inflación del periodo fiscal. Como parámetro de inflación se utilizará lo establecido por los datos suministrados por el Banco Central de Costa Rica hasta un máximo de 20 % (veinte por ciento). Porcentajes superiores de capitalización deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria del Periodo respectivo. Adicionalmente, se establece una partida de solidaridad, la cual deberá ser manejada a través del presupuesto anual¹.

ARTICULO SEXTO.: La Asociación aplicará los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio¹. Para ello podrá: a. Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. b. Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados. c. Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sea rentable. d. Recibir legados, donaciones de Instituciones y Organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros. Todas estas donaciones y legados, deben apegarse a las normas establecidas en el Código de Conducta de la Empresa. **ARTICULO SETIMO:** A la Asociación Solidarista, sus órganos de administración, así como a sus representantes legales, les está absolutamente prohibido: a. Establecer privilegios para sus fundadores y sus directores, b. Ejercer, en calidad de tales, actividades de carácter político-electoral o partidista, cuando se encuentren en el desempeño de funciones propias de su representación, c. Hacer partícipe de rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la Asociación a terceras personas, con excepción de aquellos casos tendientes a favorecer por una circunstancia de necesidad personal fortuita a algún trabajador de la Compañía, d. Celebrar Convenciones Colectivas o Arreglos Directos de carácter laboral e. Participar en contrataciones y convenciones colectivas laborales, f. Participar en cualquier asunto relacionado con salario, jornadas o asuntos de condiciones laborales de los empleados de la compañía **CAPITULO TERCERO (De los Asociados) ARTICULO OCTAVO:** Podrán ser asociados todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: a. Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. b. Tener la calidad de empleados de alguna de las siguientes entidades²: Componentes Intel de Costa Rica Sociedad Anónima; cédula jurídica 3-101-196874, Intel Service Center Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica # 3-101-375606, Intel Free Trade Zone Park

Sociedad Anónima, cédula jurídica # 3-101-385965² y ser mayor de dieciséis años.

ARTICULO NOVENO: La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros, lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de las consideraciones de raza, color, religión, nacionalidad, sexo, origen, ascendencia, edad, orientación sexual, estado civil, ideología política o cualquier tipo de impedimento físico. Todas las peticiones para desafilarse de la Asociación deberán ser aceptadas sin mayor trámite. Para reincorporarse como afiliado, deberán transcurrir seis meses a partir del momento en que se hizo efectiva su renuncia. ARTICULO DECIMO:

Los asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la Ley y los presentes Estatutos. Son deberes de los asociados: a. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, de los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Ley, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas de sus respectivas atribuciones y cooperar por la consecución de los fines de la Asociación; b. Cualquier otro que por ley se le imponga. Son derechos de los asociados: a. Participar de los beneficios de la Asociación, elegir y ser electos, para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años. b. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre y el patrimonio de la Asociación, c. Cualquier otro que por ley se consagre como tal. CAPITULO CUARTO (De las Asambleas Generales) ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positivamente o negativamente el acuerdo del que se trate. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el

mes de noviembre para conocer, como mínimo, los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicos señalados por la Ley como competencia de Asamblea Ordinaria o sobre los que se definen en estos Estatutos y el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones como de su incumbencia, ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente cuando esté representada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y éstas considerarán asuntos tales como los establecidos en el Artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida cuando estén presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes. ARTICULO DECIMO QUINTO: La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum. ARTICULO DECIMO SEXTO: Si en la primera convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no se reuniera el quórum legal. Podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes. Si se trata de asuntos extraordinarios, las resoluciones deberán ser tomadas por más de las dos terceras partes de los presentes. CAPITULO QUINTO (Del período económico y administrativo). ARTICULO DECIMO SETIMO: La Junta Directiva deberá contratar al

menos una vez al año los servicios de una Auditoria Externa, a efecto de que dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo. Empresa y Asociación establecerán mecanismos de control de mutuo acuerdo para velar por el correcto uso de los recursos, tendientes a favorecer el bienestar de los asociados. CAPITULO SEXTO (De la Junta Directiva) ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por 7 miembros en propiedad, que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal 1, Vocal 2, y Vocal 3 quienes fungirán en sus cargos por DOS AÑOS y tendrán un período de la siguiente manera: AÑOS IMPARES: Presidente, Secretario, Vocal 1, AÑOS PARES: Tesorero, Vicepresidente, Vocal 2, Vocal 3. Podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General Ordinaria. Además, habrá un representante de la empresa, con su respectivo suplente, el cual podrá asistir a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva en las cuales podrá dar su opinión pero no tendrá derecho de voto. Este representante constituirá el medio principal de comunicación e información entre la Empresa y la Junta Directiva¹. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario, habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto. Las mismas deberán ser convocadas por su Presidente o al menos tres de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO: A- Corresponde al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal Uno de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas Corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o Internacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma conjunta y mancomunada del Tesorero o del Presidente con cualquiera de los otros directivos. B- Corresponde a la Junta Directiva por medio de la creación de un reglamento autorizar el manejo y administración por medios

electrónicos, de valores, inversiones y pagos en cualquiera de los bancos del sistema Bancario Nacional o Internacional. Debiendo los autorizados actuar en forma conjunta y mancomunada. VIGESIMO BIS: Corresponde a la Junta Directiva, admitir y sancionar a los asociados, conforme a los presentes Estatutos y los Reglamentos que al efecto dicte, dirigir y administrar la Asociación y las demás atribuciones que estos Estatutos y la Ley le confieran. En los casos en que la Junta Directiva debe aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto será impugnabile, conforme a los recursos y plazos, que establece al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones Solidaristas¹. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, respectivamente, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto dentro de sus miembros por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Tratándose de ausencia definitiva de otros Directores, por renuncia o cualquier otra razón, el Vicepresidente y los Vocales, según sea el caso, ejercerán sus funciones por un plazo máximo de treinta días, dentro de los cuales deberá convocarse a Asamblea General para efectuar los nombramientos correspondientes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO (DEL PRESIDENTE) El Presidente, aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponden las siguientes: a. la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Que para la compra, venta, pignoración, hipoteca y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación deberá actuar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva con un límite de suma hasta por \$500,000.00 (quinientos mil dólares), montos mayores deberán ser aprobados por la Junta Directiva¹. El Presidente tendrá que ser

una persona de reconocida honradez y moralidad. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva algo diferente. Dirigirá los debates de las sesiones; procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer alguna presión¹ sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, prolongue su discurso en manera indebida, o si no obedeciese, podrá suspenderle el uso de la palabra. c. Elaborar las agendas de reunión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales. d. Firmará con el Secretario las actas de asambleas generales y de la Junta Directiva. e. convocará a sesión extraordinaria de la junta directiva cada vez que lo crea necesario. f. en caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al Vice-presidente, o en su defecto a un vocal para que los sustituya. g. firmar conjuntamente con el Vice-presidente, Tesorero, y Vocal Uno, todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación. h. es deseable que el Presidente de la Asociación cumpla con los siguientes requisitos: a) experiencia en solidarismo. b) liderazgo demostrado. c) conocimiento financiero. d) excelentes habilidades de comunicación. e) excelentes relaciones interpersonales. ARTICULO VIGESIMO CUARTO (DEL VICEPRESIDENTE): El Vicepresidente, aparte de las obligaciones y derechos que como Director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo. Adicionalmente, podrá firmar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y Vocal Uno todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación. Es deseable que el Vicepresidente cumpla los mismos requisitos que el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO (DEL SECRETARIO) El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente: a. Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y las actas

ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de votos, si fuere necesario, en las sesiones de Junta Directiva. b. Mantener al día los siguientes libros: Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Asamblea General, Libro de Registro de Socios. En caso de ausencia temporal lo substituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO (DEL TESORERO): El Tesorero será una persona intachable, seria y de honradez incuestionable. Aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a. Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo. b. Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el movimiento fiscal anual de la Tesorería. Este informe hará á todas las observaciones que estimase conveniente en relación con la situación económica de la Asociación, c. Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Vocal Uno todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación. d. Otras funciones propias del cargo. Es deseable que el Tesorero tenga los siguientes requisitos a) Una sólida base financiera, b) Experiencia en estrategia de inversiones, c) Experiencia en Asociaciones Solidaristas. ARTICULO VIGESIMO SETIMO: Si el Tesorero cesare de su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un Vocal. Cargo que deber á posteriormente ser ratificado o designado por la Asamblea General. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará la entrega al nuevo Tesorero. En caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibirá la Tesorería en forma provisional. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO (DE LOS VOCALES) Son funciones de los Vocales: a. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente. b. Sustituir en forma temporal, las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero. c.

Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y velar por su fiel cumplimiento. d. Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso señale la Junta Directiva, e. Adicionalmente el Vocal 1 podrá firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación. f. Otras labores propias de su cargo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO (DEL FISCAL): La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por un Fiscal y un Suplente, los cuales pueden ser asociados o no. Los Fiscales tendrán las atribuciones que indican estos Estatutos y el artículo 197 del Código de Comercio. Serán nombrados por dos años y podrán ser reelectos por períodos consecutivos. Cualquiera de los dos fiscales, por mandato expreso de la Asamblea General, en ejercicio de sus facultades podrá vetar los préstamos e inversiones que violen los estatutos o los reglamentos. El veto significará automáticamente que la inversión o el préstamo que viole los estatutos o reglamentos, deberá ser revisado por la Junta Directiva únicamente en cuanto a las violaciones normativas indicadas por la fiscalía, y de resultar ciertas se acordará dejar sin efecto el préstamo o la inversión. ARTICULO TRIGESIMO: El Fiscal y suplente tendrán un período de la siguiente manera AÑOS IMPARES: Fiscal, AÑOS PARES: Fiscal Suplente. Sus nombramientos son revocables. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Corresponde al Fiscal: a. Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deber á inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presenta el Tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arquezos de caja y cuantas revisiones estime necesarias. b. Inspecciones que considere pertinente al Secretario, c. Formará parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada y ejecutará todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva. d. Informar á inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notase. Pedirá al Presidente que convoque a Junta Directiva, para que esta a su vez

convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negase, él directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiese negativa de ésta última, convocará a la Asamblea directamente. Si el acusado fuere el Presidente, la convocatoria la hará directamente el Fiscal. e. Otras funciones propias de su cargo. El cargo de Fiscal Propietario y Suplente Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El Órgano Fiscal deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Corresponde a los Fiscales Suplentes colaborar con el Fiscal Propietario en las funciones propias del órgano al que pertenece y sustituir al titular cuando éste lo indique, o bien cuando por alguna razón justificada el Fiscal titular no pueda atender un asunto propio de su función. Son requisitos del Fiscal y el Suplente: a. Conocimiento en Asociaciones Solidaristas, b. Conocimiento del mercado financiero nacional, c. Excelente comunicador, d. Preferiblemente con conocimientos en auditoria. CAPITULO SETIMO (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno de Heredia nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación. Con las facultades que le fijen en el acto de nombramiento. Reunidos en Asamblea General Ordinaria, en esta misma fecha, procedemos por mayoría a elegir a la Junta Directiva y fiscalía: Todos los nombrados, de calidades antes dichas, se encuentran presentes, aceptan sus cargos, entran en posesión inmediata de los mismos y bajo la fe de juramento que dejen rendidos en este acto, suscribiendo la presente acta, manifiestan no tener impedimento legal alguno para el ejercicio del mismo, de conformidad con el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Se le autoriza al autenticante para que por nota al pie, razón notarial o por simple manifestación, aclare, enmiende y adicione la presente acta, gestione e interponga

recursos con la finalidad de asegurar su oportuna y debida inscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **TRANSITORIO UNO:** Por esta única vez los puestos de Tesorero, Vicepresidente, Vocal 2 y Vocal 3 vencerán en Noviembre de mil novecientos noventa y ocho para así poder lograr la alternabilidad de los puestos de Junta Directiva, según lo detalla el artículo décimo octavo de los estatutos aprobados en Asamblea Constitutiva del 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

TRANSITORIO DOS: Por esta única vez los puestos de Presidente, Secretario y Vocal 1 vencerán en noviembre de mil novecientos noventa y nueve para así poder lograr la alternabilidad de los puestos de Junta Directiva, según lo detalla el artículo décimo octavo de los estatutos aprobados en Asamblea Constitutiva del 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

TRANSITORIO TRES: Por esta única vez el puesto de Fiscal Suplente vencerá en noviembre de mil novecientos noventa y ocho para así poder lograr la alternabilidad de los puestos de fiscalía, según lo detalla el artículo trigésimo de los estatutos aprobados en Asamblea Constitutiva del 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

TRANSITORIO CUATRO Por esta única vez el puesto de Fiscal vencerá en noviembre de mil novecientos noventa y nueve para así poder lograr la alternabilidad de los puestos de fiscalía, según lo detalla el artículo trigésimo de los estatutos aprobados en Asamblea Constitutiva del 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Leída la anterior acta, la aprobamos y firmamos en Heredia, el 17 de diciembre a las dieciocho horas con cincuenta minutos de mil novecientos noventa y siete.

Manfred Goyenaga Rodríguez

Ana Eugenia Barrantes Gamboa

Presidente

Secretaria

1. Cambios aprobados en Asamblea General #7 del 04 de julio 2002

¹ Cambios aprobados en Asamblea General # 13 del 21 de julio 2005

² Cambios aprobados en Asamblea General # 15 del 22 de Marzo 2006